

Sesión 29.a extraord. en miércoles 31 diciembre 1941

(ESPECIAL)

(De 4 A. M. a 8 A. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ MONTT

SUMARIO DE LA SESION

Continúa la discusión del proyecto sobre nuevos tributos para financiar el Presupuesto de 1942, y queda totalmente despachado

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alvarez, Humberto.	Guevara, Guillermo.
Azócar, Guillermo.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Cruzat, Aníbal.	Lafertte, Elías.
Domínguez, Eliodoro.	Martínez, Carlos A.
Estay C., Fidel.	Pairoa, Amador.
Girón, Gustavo.	Torres, Isauro.
Grove, Hugo.	
Grove, Marmaduke.	

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 27.a extraordinaria en 30 de diciembre de 1941 (Especial)

Presidencia del señor Martínez Montt

Asistieron los señores: Alvarez, Azócar, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Cruzat, Domínguez, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Laferte, Lira, Martínez Carlos, Ortega, Pairoa, Prieto, Rodríguez, Torres, Urrejola, Walker y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 25.a, en 23 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 26.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

No se da cuenta.

Orden del día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se conceden recursos destinados a financiar los Presupuestos para 1942.

El señor Vicepresidente pone en discusión general este proyecto.

Usan de la palabra los señores Rodríguez, Guzmán, Azócar, Alvarez, Ministro de Relaciones, Walker, Urrejola, Ortega y Lira.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

CUENTA

No hubo.

DEBATE

Se abrió la sesión a las 4.2 A. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores y el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 27.a, en 30 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 28.a, en 30 de diciembre queda a disposición de los señores Senadores.

PROYECTO SOBRE NUEVOS TRIBUTOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO DE 1942

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Continúa la discusión general del proyecto sobre financiamiento del déficit presupuestario.

Había quedado con la palabra el Honorable señor Walker, que no está en este momento en la Sala.

Ofrezco la palabra.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Yo no sé si los Honorables Senadores tendrían interés en que el Ministro hiciera, en la discusión general, una relación de las distintas disposiciones del

proyecto, o si preferirían que se refiriera a cada uno de los artículos o letras, durante la discusión particular de los mismos.

El señor **Guzmán**. — Parece que lo último sería lo más acertado señor Ministro, porque en realidad, las observaciones que hiciera el señor Ministro en la discusión general, tendría que repetirlas en la discusión particular.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Exactamente, Honorable Senador.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.o.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo rogaría a la Mesa que este artículo lo pusiera en discusión por letras.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Se va a proceder en esa forma, señor Ministro.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.o, Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley número 6,457, sobre Impuesto a la Renta:

a) Sustitúyese el artículo 7.o por el siguiente:

“**Artículo 7.o** Para los efectos de los impuestos global complementario y adicional, no podrá declararse, como renta de los bienes raíces rurales o agrícolas, una suma inferior al ocho por ciento del avalúo de dichos bienes, practicado en conformidad a la ley número 4,174 de 5 de septiembre de 1927, sobre impuesto territorial, sin perjuicio de las rebajas autorizadas por el artículo 53 de la presente ley. Respecto de los bienes raíces no destinados a la industria agrícola, este porcentaje será de siete por ciento”.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Ha-

cienda). — En el proyecto del Ejecutivo, se contemplaba una tributación relacionada con los fundos de avalúo superior a un millón de pesos y a los cuales se les obligaba a llevar contabilidad.

En la Comisión respectiva, representantes de la Sociedad Nacional de Agricultura y Diputados de distintos sectores, estimaron más conveniente aumentar la presunción de la rentabilidad del 7 al 8 por ciento para los efectos del pago del impuesto global complementario. Esta es la razón por qué se introdujo la modificación en el artículo 7.º en vez de en el artículo 15, como figuraba en el proyecto primitivo.

Repito que estas disposiciones tienden a aumentar la presunción de la rentabilidad para los efectos del pago del impuesto global complementario de los agricultores.

Este mayor tributo va a rendir siete y medio millones de pesos, que corresponden al cálculo que se había hecho de rentabilidad por contabilidades.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**. — En la Comisión, manifesté que a mí me gustaba más el sistema de fijar el impuesto en relación con la renta efectiva, real, y no con la presunción, y que para este efecto debía obligarse a los agricultores a llevar contabilidad.

Esto es más justo, señor Presidente, porque, en primer lugar, la industria agrícola es una industria que depende de factores climáticos y de diferentes situaciones imprevistas; hay años que son extraordinariamente buenos; otros, dejan pérdida; otros son regulares. Y no es justo que se presuma siempre igual renta. Puede haber un año en que el agricultor tenga grandes pérdidas y no obstante, tendría que pagar impuestos subidos.

Además, la presunción tiene este otro grave inconveniente: las tierras nuevas, por ejemplo las tierras que empiezan a regarse, durante los tres primeros años no producen nada. Sin embargo, tendrían que pagar un impuesto a la renta. Igualmente, se sabe que los fundos, antes de llegar a un estado de explotación, tienen que pasar por un período de inversiones, en que no tienen renta. Naturalmente, los capitalistas o los

dueños de fundo no van a querer hacer estas nuevas explotaciones.

El señor Ministro declaró que la Sociedad Nacional de Agricultura aceptaba esta situación. Pero ella representa a los agricultores de la zona central, que tienen tierras privilegiadas, de grandes rendimientos, y que pueden pagar fácilmente la presunción del 8 por ciento. En cambio, los terrenos que quedan más al sur, que tienen menos rendimiento, van a ser duramente afectados por esta ley. Pero como esta ley deberá estudiarse en una forma más definitiva, y dada la premura del tiempo, no he querido hacer indicaciones. Esto sin perjuicio de que una vez que se normalice la actual situación política y se haga una revisión de todo este régimen tributario — porque deberá venir una reforma tributaria general, justa — formularé las indicaciones que estime convenientes. Por ahora me limitaré a estas observaciones, dejando constancia de que no acepto esta doctrina y creo que debe exigirse al agricultor que lleve contabilidad. Se dice que es costoso llevar contabilidad; pero no es efectivo.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Quería solamente decir que el Ministro también dejó constancia del pensamiento del Ejecutivo acerca de esta materia. Que creía que era conveniente establecer la contabilidad agrícola; pero, por las mismas razones que ha anotado el Honorable señor Azócar, y con el objeto de armonizar los diversos puntos de vista que se observaban en la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara y en la propia Cámara, aceptó esta modificación.

Debo advertir también que hay un proyecto de ley que establece la contabilidad agrícola y que está en la Honorable Cámara de Diputados, de modo que en el momento oportuno podrá tramitarse.

El señor **Guzmán**. — No obstante que en la Comisión estuvimos de acuerdo en el sentido expresado por el Honorable señor Azócar y que acordamos también dejar establecido en el informe que si hubiera alguna modificación en este proyecto, nosotros nos reservaríamos el derecho de insistir en el artículo primitivo que había propuesto el Gobierno en esta materia, en vista de que

el informe no consulta este acuerdo de la Comisión quiero manifestar que si se presentara la oportunidad de hacer alguna modificación en el proyecto, nosotros propondríamos que se volviera a establecer el impuesto en la forma en que expresaba el señor Ministro.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Me felicito de que en esta oportunidad se abra camino algo que siempre se ha considerado como muy lógico y justo. Era injusto que la industria agrícola estuviera exceptuada de llevar libros de contabilidad. En las ciudades y pueblos chicos, aun los industriales de mínima escala tienen la obligación de llevar contabilidad y cuotidianamente los inspectores de Impuestos Internos están revisándoles los libros. Es así como un artesano cualquiera, un dueño de taller de zapatería, debe llevar libros de contabilidad, y la Dirección de Impuestos Internos se muestra implacable para cobrarles las contribuciones que deban pagar, según esos libros. Esto ocurre con los ciudadanos modestos, que giran a veces con un capital de mil o dos mil pesos; mientras tanto, un señor que gira con millones de pesos, por el hecho de trabajar en la industria agrícola, está exceptuado de llevar libros de contabilidad.

Me felicito, pues, de la noticia que nos da el señor Ministro de Hacienda al respecto; esto traerá una sensación de alivio a la gente que se quejaba de esta anomalía; por fin se hará justicia y ya no sólo los artesanos de las ciudades y pueblos, sino también los millonarios que explotan la agricultura, tendrán que someterse a la disposición legal que los obliga a llevar libros de contabilidad.

Repito, pues, que me felicito de esta medida; la gente que ha sido víctima de la injusticia que significaba esa excepción para la industria agrícola, verá un rayo de esperanza al saber que hay el propósito de legislar en tal sentido.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación daré por aprobada la disposición.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Letra b):

Agréganse los siguientes incisos a la letra c) del artículo 11:

“El impuesto de esta categoría, sobre dividendos o cualquiera otra clase de frutos de acciones al portador, será de 20 por ciento.

“En los casos de contribuyentes cuyos capitales se hayan constituido o expresado en moneda extranjera, se gravará con el impuesto de esta categoría toda diferencia que se obtenga en pesos moneda corriente, sobre el mismo número de pesos pagados o aportados por cada unidad de moneda extranjera al tipo de cambio fijado con anterioridad a la ley número 5,107, del 19 de abril de 1932, cuando dicho capital sea reducido a moneda corriente o cada vez que una parte de él sea devuelto a quien lo aportó, aun cuando esta devolución se haga en moneda extranjera, en cuyo caso, para determinar la diferencia mencionada se tomará como equivalencia en moneda corriente de la moneda extranjera al cambio fijado por la Comisión de Cambios Internacionales, para disponibilidades propias”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Esta letra agrega algunos incisos a la letra c) del artículo 11 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Este artículo contempla la tributación a la segunda categoría, o sea, la tributación que corresponde a los valores mobiliarios en general, en este caso, a los dividendos de sociedades.

Estos dos incisos tienden a hacer desaparecer, de la ley actual, situaciones de verdadera injusticia tributaria. El primero establece que el impuesto los dividendos o cualquiera otra clase de frutos de las acciones al portador, será de un 20 por ciento, en vez del 12 por ciento que tienen hoy día.

Las acciones al portador en este país, sólo existen en contadas sociedades y, como el nombre lo dice, corresponden a acciones cuyo dueño se desconoce, y son distintas,

por lo tanto, de las acciones nominativas de las sociedades anónimas. Estas acciones permiten burlar el pago de tributaciones, como el pago del impuesto global complementario. Con esta disposición, se tiende a terminar con el deseo de crear nuevas sociedades con acciones al portador. Aun más, es muy posible que las que existen actualmente transformen sus capitales al portador en acciones nominativas. El aumento, más que con el deseo de obtener una mayor tributación, se hace con el objeto de equiparar estas acciones con las acciones nominativas, que pagan, además del impuesto a los dividendos, el impuesto global complementario posterior.

En cuanto al inciso segundo, tiende a hacer desaparecer otra injusticia tributaria: el privilegio en que se encuentran las sociedades que constituyen sus capitales en moneda extranjera y que, cuando liquidan o devuelven parte de sus capitales a los accionistas, no quedan gravadas con el impuesto que pagan hoy día las compañías cuyo capital es en moneda chilena. A eso tiende esta disposición, que, como la anterior, sólo significa modificar la ley vigente en ese sentido, sin un deseo de mayor tributación.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “c) En el inciso 1.º del artículo 15, después de las palabras “Establécese un impuesto”, intercalanse las expresiones: “de 10 por ciento”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Ofrezco la palabra.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — La letra se refiere al artículo 15 de la ley de impuesto a la renta, que contiene las disposiciones relacionadas con la 3.ª categoría, o sea, el impuesto a la industria y al comercio.

Con la modificación propuesta, se hace desaparecer la escala que hoy se aplica,

que es de seis por ciento para los primeros 10.000 pesos; 8 por ciento entre 10.000 y 50.000 pesos y 10 por ciento para las utilidades mayores de 50.000 pesos. Ahora se propone fijar un 10 por ciento en general.

Esta disposición debe rendir 30 millones de pesos; pero, en realidad, con la que más adelante se establece, que crea el sueldo patronal, las empresas pequeñas no van a tener un recargo de tributación, sino, por el contrario, un alivio: la tributación principal va a provenir de las sociedades de importancia.

Se ha perseguido, con esta disposición, especialmente, obtener desde luego una tributación mayor, y hacer desaparecer esas escalas que, en la práctica, para la Dirección de Impuestos Internos son un embrollo, pues se necesita mucho personal para el control preciso de las categorías que establece la ley.

El señor **Azócar** — Pido la palabra.

Sólo quiero dejar constancia de que el señor Ministro hizo en la Comisión de Hacienda la misma exposición que ahora está haciendo aquí, sobre el readimiento que va a tener cada impuesto. Es la información que deseaba la oposición, que nos hacía el cargo de que no la dábamos, en circunstancias que si no la proporcionábamos era porque estimábamos más oportuno hacerlo cuando se tratara de cada uno de los impuestos, que es lo que está haciendo ahora el señor Ministro.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “d) Agrégase al inciso 2.º del artículo 15 la siguiente frase final: “...siempre que no se trate de personas que exploten terrenos fiscales en calidad de aspirantes a colonos, en conformidad a las leyes vigentes de colonización”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Ofrezco la palabra.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Esta disposición tiende a eliminar del impuesto de 3.ª categoría, a aquellos agricultores que aparecen como arrendatarios y no dueños de los terrenos que explotan, porque tienen en tramitación sus solicitudes de acuerdo con las leyes vigentes de colonización.

De modo que esta modificación no tiene el carácter de tributación, sino, más bien, de excepción de la disposición actual de la ley, en favor de estos colonos que no aparecen como dueños de sus tierras durante el período de tramitación de las solicitudes respectivas.

El señor **Azócar**. — No sólo por el estado de tramitación de las solicitudes, porque resulta que mientras el colono no tiene el capital suficiente para poder pagar, no se le hace la escritura: de manera que puede estar dos o tres años en posesión material de la tierra y, sin embargo, no tiene su título.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) —

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra d)

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “E) Derógase el inciso 4.º del citado artículo 15”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Ofrezco la palabra.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Esta letra no hace sino ratificar la disposición de la letra c), que suprime la escala de tributos de la 3.ª categoría. Por eso se deroga.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobada la letra e)

Aprobada.

El señor **Torres** — Me atrevería a insinuar al Honorable Senado que, en vez de dar al señor Ministro el trabajo excesivo de explicar letra por letra todo el proyec-

to, discutiérmos artículo por artículo. En esta forma, el señor Ministro podría darnos una explicación de conjunto respecto de cada artículo. De otro modo, esta va a ser una discusión muy larga. Por lo demás, con las explicaciones que se nos han dado, creo que todos los señores Senadores se han formado opinión sobre el fondo del proyecto.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Si al Honorable Senado le parece y el señor Ministro está de acuerdo con la proposición que hace el Honorable señor Torres, podríamos adoptarla. Se discutiría artículo por artículo y el señor Ministro daría explicaciones de conjunto sobre cada uno de ellos, a fin de no alargar el debate.

Acordado.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — La letra f), tiene una modificación de redacción de importancia pequeña. Sólo prepara a la redacción del artículo 4.º para los efectos del sueldo patronal.

La letra g), establece un aumento en el pago de las tributaciones de las sociedades anónimas. Hoy día las sociedades anónimas pagan un 50 por ciento de lo que pagan las otras sociedades, a las que se refiere la letra c); se aumenta al 8 por ciento su tributación. Esta letra rinde cincuenta millones de pesos.

La letra h) es una modificación al artículo 29, que se relaciona con la modificación ya introducida al artículo 7.º, sobre presunción de utilidades del siete al ocho por ciento.

La letra i) establece el sueldo patronal, aspiración muy antigua de los comerciantes e industriales, especialmente los pequeños, porque les permite destinar hasta un sesenta por ciento de sus rentas por concepto de sueldo patronal.

Esta letra produce una menor entrada de treinta millones de pesos.

La letra j), es la modificación de la categoría cuarta del impuesto a la renta, es decir, la que se aplica a la minería. Establece un impuesto de doce por ciento, en vez de la escala que hoy día existe, de siete, nueve y doce por ciento.

La letra k) deroga la clasificación a que se refiere la letra anterior.

La letra l) modifica el impuesto a las sociedades anónimas de la cuarta categoría, es decir, a las sociedades anónimas de la minería, que en vez de pagar la mitad del impuesto a que se refiere la letra j), también pagarán un impuesto único de diez por ciento.

La letra m), establece el sueldo patronal para las sociedades mineras.

La letra n) se refiere a la categoría sexta del impuesto a la renta, o sea, de los profesionales, y suprime la clasificación que actualmente tiene la ley de tres, cinco y siete, dejando sólo un impuesto de seis por ciento.

La letra o) deroga la clasificación del impuesto a que me he referido en la letra m).

La letra p) aumenta la presunción en el caso de los impuestos a los profesionales. En vez de ser 15, 20 y 30 veces el valor de la patente, pasa a ser de 30, 40 y 60 veces.

La letra q), se refiere al impuesto global complementario y se agrega a la palabra "percibida...", los términos "o devengadas", con una modificación introducida también en la Cámara de Diputados, en el sentido de que no se considerarán las utilidades devengadas, cuando ellas no se retiren de la sociedad y se destinen al incremento de la industria misma en que se está trabajando, o a fines de mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros.

La letra r) eleva de 6 por ciento a 9 por ciento, el impuesto adicional, el que pagan las empresas extranjeras; y substituye el no pago por estas empresas del impuesto de la segunda categoría, o sea, el no pago de los dividendos a los accionistas, porque estos dividendos se pagan fuera del país. No hace otra cosa esta disposición de la letra r), que hacer equivalente la situación, con las modificaciones de las letras anteriores.

En cuanto al readimiento de estas letras, es el siguiente:

La letra j), que se refiere al impuesto

de cuarta categoría, que es el de las sociedades mineras, debe producir 2 millones de pesos.

Las sociedades anónimas mineras, 4 millones de pesos.

El impuesto global complementario, 5 millones de pesos.

En cambio, el sueldo patronal, para sociedades mineras, debe producir una menor entrada de un millón de pesos.

Esto es lo que puedo decir sobre el artículo 1.º.

El señor **Azócar**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como ve el Honorable Senado, este proyecto consiste, puede decirse, en una modificación de las tasas. En la práctica se ha visto que algunas tasas son injustas y se ha llegado a la conclusión de que es conveniente suprimir algunas o modificar otras, etc. En consecuencia, no es como se ha dicho por la prensa de la oposición, y como ha dicho aquí el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, que se trata de gravar excesivamente a la economía. En realidad, todos los impuestos consultados no pueden ser más prudentes. Tan es así, que han sido, señor Presidente, en su mayor parte, aceptados por los elementos productores, o sea, por las personas que deben pagarlos.

Así es que la oposición, podemos decir, en este momento, que es más papista que el Papa.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas las letras que habían quedado sin leerse anteriormente.

El señor **Guzmán**. — He tenido el propósito, señor Presidente, de hacer algunas indicaciones o dar a conocer algunos detalles, según los cuales también podrían haberse aumentado estas entradas extraordinarias que se necesitan para financiar el Presupuesto.

Yo habría planteado, señor Presidente, la necesidad de que el Gobierno ejercitara ciertos derechos que tiene de cobrar al-

guías contribuciones que, hasta el momento, no se han querido cobrar. Y digo que, no se han querido cobrar, porque habiendo tenido el Ejecutivo en sus manos todos los antecedentes para poder obligar a algunas compañías extranjeras que no pagaron en su oportunidad el impuesto mobiliario y el adicional complementario de la ley de Renta que rigió hasta el año 1923, hasta ahora no lo ha querido hacer.

En época pasada, cuando fué Ministro de Hacienda, el señor Pedro Alfonso, parece que el propio Gabinete acordó llevar a efecto esta cobranza, pero hasta este momento, no se ha dictado el decreto respectivo por el cual debe fijarse el capital que tuvo en giro una de estas compañías durante el tiempo que rigió aquella ley.

Esto, aplicado en forma general a todas las compañías extranjeras que están en la misma situación de haber hecho mal la declaración de su capital en giro desde el año 1916 a 1923, produciría — según cálculos no exactos indudablemente porque no se han hecho exactos — alrededor de 300 millones de pesos.

Estos derechos, señor Presidente, me parece que están perfectamente aclarados.

Hay informes del Consejo de Defensa Fiscal que indican que estos porcentajes que no se han cobrado en su oportunidad, pueden serlo en cualquier momento, no obstante haber una modificación de las prescripciones que podría creerse que también afectaría a estas cobranzas; pero no las alcanza efectivamente, porque no pueden ser ejecutivas sino desde el momento en que se dicte el decreto correspondiente del Ministerio de Hacienda que fije el capital en giro que tuvieron estas sociedades.

Dejo constancia solamente de esta circunstancia y no hago las indicaciones del caso, por no perturbar el desarrollo y la aprobación del presente proyecto. Daré personalmente al señor Ministro de Hacienda algunos antecedentes y detalles para que pueda apreciar esta cuestión.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobadas las letras f) a r) del artículo 1.º.

Aprobadas.

El señor **Secretario** — “Artículo 2.º. Las disposiciones sobre aplicación, a fines especiales de determinados ingresos o partes del rendimiento de la ley sobre Impuesto a la Renta no regirán respecto de las mayores entradas que dicha ley produzca a consecuencia de las reformas de que trata el artículo precedente. Dichas mayores entradas incrementarán los recursos generales de la Nación”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Este artículo sólo tiende a dejar establecido que el aumento del impuesto a la renta en las distintas categorías va a incrementar los recursos generales de la Nación, porque de acuerdo con otras leyes, porcentajes de impuesto a la renta se destinan a otros fines. Con esto se evita que vayan a esos otros fines los distintos porcentajes que las leyes especiales determinan.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.º.

Aprobado.

El señor **Secretario** — “Artículo 3.º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto se fijó por Decreto Supremo número 114, de 9 de marzo de 1938...”

Viene en seguida, el detalle de las modificaciones.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Si me permite, señor Presidente, se trata de diversas letras cuya lectura tal vez podría ahorrarse, si yo tuviera oportunidad de dar una explicación sobre cada una de ellas en la forma más breve y completa posible.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).— La letra a) introduce modificaciones relativas a la fecha y forma de pago de la actual tributación de los vinos. No hay aumentos de impuestos; sólo se modifican las fechas de pago. Esto se ha hecho de acuerdo con la Sociedad Vitivinícola, porque tiende a fijar las normas precisas para el pago por parte de los productores.

La letra b) aumenta el impuesto de las cervezas de producción nacional, que pagarán \$ 1.10, en vez de \$ 0.40 por litro que pagan ahora. Esta disposición tampoco significa aumento en el precio de las cervezas, en especial de la producción de la Compañía de Cervecerías Unidas, porque el \$ 1.10 por litro, corresponde al impuesto que hoy grava el litro de cerveza después que la Compañía de Cervecerías Unidas hace uso de una producción superior a la cuota fijada por ley y según la cual paga \$ 2 por litro. Es decir, se distribuye este aumento de \$ 2 por litro en toda la producción excesiva hasta junio próximo y viene a corresponder la cantidad de \$ 1.10 por litro.

De modo que la disposición no hace otra cosa que reconocer como permanente una situación que era transitoria y que sólo tenía duración hasta junio próximo.

La letra c) deroga el inciso 2.º del artículo 132, que tiene relación con esta misma disposición.

La letra d) sustituye el inciso 1.º del artículo 162, modificando el impuesto del vino en la parte que exceda de 60 litros por habitante, en cuyo caso, en vez de ser ese impuesto de un peso, como ocurre en la actualidad, sube a 4 pesos por litro; esto tiene por objeto mantenerlo en la misma proporción que la cerveza.

En la letra e) se establece también que todo el excedente de cerveza sobre la cuota de venta que le fija en enero de cada año el Presidente de la República, pagará un impuesto de 4 pesos por litro.

Tiene un inciso esta letra en que se establece que las fábricas de cervezas deben distribuir su producción durante todo el año en forma que no vendan más del 50 por ciento en los seis primeros meses, para que no vuelva a repetirse la situación que en el

mes de septiembre del año, algunas fábricas ya no tienen cuota para seguir fabricando a fin de año.

En la letra f) se da una autorización a las fábricas de cerveza que no han podido tener cuota de acuerdo con la ley actualmente vigente y que, sin embargo, iniciaron sus tramitaciones y solicitudes de instalación antes del 29 de marzo de 1938, que es la fecha de vigencia de la ley.

El señor **Azócar**.— ¿Estas cuotas son pequeñas?

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).— Son pequeñas y no creo que en total pasen de 5 o 6 mil litros; se trata de dos pequeñas fábricas.

Estas son las modificaciones en el artículo 3.º.

El rendimiento del impuesto a la cerveza se calcula en 70 millones de pesos.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 4.º El Presidente de la República, a petición de los industriales, y previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá fijar zonas de exclusividad para la venta de la cerveza de determinadas fábricas, con el objeto de completar la venta de la cuota de producción que se les haya fijado".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 5.º (ex 4.º). A continuación del artículo 4.º de la ley número 5.786, de 2 de enero de 1936, modificada por las leyes números 5.991 y 6.773, de 21 de enero de 1937 y 14 de diciembre de 1940, respectivamente, agrégase el artículo siguiente:

"Artículo ... La internación de objetos suntuarios estará gravada con un impuesto

adicional de 10 por ciento sobre el valor de dichas especies una vez nacionalizadas.

El impuesto de que trata este artículo se pagará además del que establece el artículo 1.º de la presente ley y en su aplicación se observarán las mismas normas que rigen la aplicación de éste.

Se considerarán suntuarios para estos efectos:

- 1.º Las joyas y objetos de arte;
- 2.º Los automóviles de pasajeros de un valor superior a 50 mil pesos;
- 3.º Las pianolas, los aparatos de radios, sus piezas y accesorios, victrolas, discos y demás instrumentos mecánicos de música;
- 4.º Las armas de fuego de cualquiera clase;
- 5.º Las pieles manufacturadas o no;
- 6.º Las sederías en cualquiera de sus formas;
- 7.º Los muebles y aparatos de menaje de casa;
- 8.º La cristalería;
- 9.º La ropa hecha;
10. Los sombreros;
11. Los perfumes y cosméticos;
12. Los tapices y alfombras; y
13. Los aguardientes y licores.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.º (ex 5.º). Agrégase al actual artículo 29 de la ley número 5.786, modificada, el siguiente inciso:

“Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá respecto del rendimiento del impuesto de 10 por ciento que, sobre la internación de objetos suntuarios, establece el artículo 5.º de esta ley”.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).— Este artículo, señor Presidente, establece un impuesto adicional del 10 por ciento sobre la importación de objetos suntuarios y se hace una enumeración de los artículos que se estiman de esta naturaleza.

Este impuesto debe producir 20.000.000 de pesos.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 7.º (ex 6.º). De los efectos de cambio que vende anualmente la industria salitrera para atender a sus gastos de producción hechos en moneda legal, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 5.185, deberá proporcionar a la Tesorería General de la República, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile, antes del 31 de diciembre de cada año, en dólares norteamericanos o su equivalente en otras monedas, la suma que señale el Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y de la Superintendencia del Salitre, por cada tonelada de salitre que dicha Corporación calcule vender en el año salitrero comprendido entre el 30 de junio del año respectivo y el 1.º de julio del año siguiente.

La Tesorería General de la República procederá a la venta de estas divisas de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Hacienda.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).— El artículo 7.º no hace más que aclarar una situación relacionada con el dólar que proporciona la industria salitrera y de acuerdo con la ley de financiamiento del proyecto relativo a las Fuerzas Armadas. La diferencia de precio entre el tipo de cambio oficial y el tipo del dólar libre, financió la ley. Con esta disposición se da carácter permanente a este financiamiento.

El señor **Azócar**.— Señor Presidente, quiero dejar constancia de que se ha hecho una enumeración de diversos impuestos; pero, todos ellos, señor Presidente, son de aquellos que no repercuten y, en consecuencia, no tenía razón el Honorable señor Rodríguez de la Sotta cuando decía que este proyecto iba a producir un alza de precios y un encarecimiento de la vida.

En este caso, no se trata de impuesto que vaya a gravar los artículos de primera necesidad, de consumo del pueblo. Es por eso que nosotros lo hemos aprobado, y es precisamente porque afecta directamente a la renta, que los elementos de oposición no quieren que se apruebe.

El señor **Guzmán**. — Tal vez, señor Presidente, habría conveniencia en dejar constancia de que no se cereena con esto ninguna entrada de que ya se hubiera dispuesto para atender a la defensa nacional.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Exactamente.

La primera vez que se aplicó esta disposición sirvió para financiar los gastos de la defensa nacional; ahora, se han considerado los aportes del cobre.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 7.º.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 8.º (ex 7.º). — Esta ley comenzará a regir el 1.º de enero de 1942. Por consiguiente, las modificaciones que ella introduce a la Ley sobre Impuesto a la Renta, se harán efectivas respecto de aquellas rentas del año 1941, cuyo impuesto corresponde pagarse en 1942.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Es conveniente hacer una aclaración a este artículo.

La vigencia de esta ley es desde el primero de enero de 1942; pero dice, en seguida, que las modificaciones que ella introduce a la Ley sobre Impuesto a la Renta, se harán efectivas respecto de aquellas rentas del año 1941, cuyo impuesto corresponde pagarse en 1942.

Esta modificación se introdujo en la Cámara a pedido del Ministro, con el objeto de no intervenir en juicios pendientes. La redacción dada al artículo deja en claro que cualquier reclamo que deba fallarse de acuerdo con la legislación antigua, cualquiera que sea el momento en que se pague el impuesto, no va a ser afectada por esta disposición.

Si no se hubiera agregado la frase final, habría sido posible que esta ley hubiera interferido juicios pendientes.

Deseaba hacer esta declaración.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo 8.º.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo transitorio. El 65% (sesenta y cinco por ciento) del impuesto adicional de 2 pesos por litro que en conformidad con lo que dispone el artículo 168 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, que hubiere pagado un fabricante de cerveza durante el año 1941, le servirá de abono al mismo industrial, para los efectos del entero en áreas fiscales del impuesto de un peso diez por litro, que él debe pagar, durante el año 1942 sobre la producción de la indicada bebida".

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Este artículo transitorio sólo tiende a dar de abono a las compañías cerveceras que han pagado el impuesto adicional de \$ 2 por litro, el 65% de ese impuesto, para el entero de \$ 1.10 por litro, lo que se hace con el objeto de no aumentar nuevamente con la tributación el precio de la cerveza.

El señor **Laferte**. — Actualmente cobran más.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Porque están pagando ese impuesto.

La tributación que contempla este proyecto no hace más que repetir, digamos, el precio que actualmente está pagando la cerveza; de manera que no va a haber aumento de precio de la cerveza.

El señor **Azócar**. — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que, como se ha visto, el proyecto no es tan complicado como la Oposición pretendía: es sumamente sencillo y después de la explicación que ha dado el señor Ministro, está al alcance de todos.

En realidad, no se necesita ser técnico

para entenderlo, y es lamentable que la Oposición, que está ávida de informaciones, se haya ausentado de la Sala y no haya aprovechado esta oportuna explicación dada por el señor Ministro. Si los señores Senadores de la Derecha la hubieran oído, seguramente se habrían convencido de que estaban equivocados y de que no había para qué provocar una situación espectacular a propósito de un proyecto sencillo y aceptado por todos, incluso por los propios afectados.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Sólo una última cifra: el rendimiento total de la ley es de \$ 221.500.000, a los cuales hay que restar los 31 millones de pesos de menor entrada que significan los sueldos patronales. La ley da, pues, un rendimiento definitivo de 190.500.000 pesos, con los cuales se salda el déficit del presupuesto del año 1942.

El señor **Guzmán**. — Yo pediría que cuanto antes se transcribiera el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados, a fin de que esa Corporación pueda tratarlo en el trámite correspondiente, en la sesión que va a celebrar en la mañana de hoy.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Así se hará, señor Senador.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo transitorio.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor **Cruzat**. — Creo que con el trabajo que hemos tenido esta madrugada, hemos hecho mérito más que suficiente para suprimir todas las sesiones que estaban acordadas para el resto del día de hoy.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Todas esas sesiones quedan suspendidas automáticamente, señor Senador, porque todas ellas tenían por objeto despachar la Ley de Presupuestos y el proyecto de financiamiento de la misma.

El señor **Cruzat**. — Creo que también estaba comprendido el proyecto referente a Correos y Telégrafos.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — No, señor Senador.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 4.51 A. M.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.